



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las vías del ferrocarril y sus terrenos anexos, denominados banquinas, constituyen un espacio que generan múltiples inconvenientes en los medios urbanos por donde transcurren.

Hay una dificultad manifiesta en la extensión de servicios, que se tornan gravosos en extremo por los cargos que la empresa concesionaria de las vías férreas pretende cobrar por derecho de paso, más allá de las cuestiones puramente técnicas por lo que implica un cruce de vías. Esto constituye un caso evidente de perjuicio al conjunto social, que ve trabada la posibilidad de una mejor calidad de vida.

De igual modo, las llamadas banquinas de tales vías férreas, se tornan en una carga muy onerosa para ese mismo conjunto social, dado el evidente estado de abandono, lejos de lo que significa el buen uso y conservación. Esto conlleva otras "afrentas sociales", como son la proliferación de basuras, malos olores y otras formas de contaminación, más la carga de tener muchas veces afectado el servicio de bomberos cuando el abandono descrito genera incendios..

Finalmente, la situación de crisis que vive la sociedad Argentina toda, hace que este tipo de cuestiones signifique a todas luces el privilegio de intereses privados poderosos sobre los del ciudadano común. Ello se ve también en las desprolijidades de seguridad manifestadas en reiteradas ocasiones por la empresa concesionaria de las vías férreas que transitan por la parte más poblada de la provincia. Dicha actitud se puede ejemplificar sin dudas con el estado de las barreras (o la ausencia de ellas) en los cruces. También con la falta de personal suficiente, siendo posible observar más de una vez que es el mismo personal de conducción de los convoyes el que tiene que realizar la apertura y cierre de la barrera.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía de la Nación, Organización Nacional de Bienes del Estado, que arbitre los mecanismos adecuados para posibilitar la utilización de paso de los servicios en los predios donde se localizan las vías férreas concesionadas a la Empresa Ferrosur en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, sin costo para los usuarios.

Artículo 2°.- De forma.